



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 077-2013-CD-OSITRAN

Lima, 03 de diciembre de 2013

### VISTOS:

El Informe N° 066-13-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 28 de noviembre de 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante los Lineamientos);

Que, conforme a lo establecido por los mencionados Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del contrato de concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, Dichos lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del contrato de concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 03 de diciembre de 2013, y sobre la base del Informe N° 066-13-GSF-GAJ-OSITRAN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer el inicio de interpretación de oficio las cláusulas 6.9, 6.10, 11.12, 11.29, 13.5 y en el numeral 6.9 de la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato de Concesión del Tramo Inambari Iñapari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 3, a efectos de determinar si corresponde al concesionario contar con un libro de obra para todo el tramo de la concesión o un libro de obra para cada sub-tramo de la concesión.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 066-13-GSF-GAJ-OSITRAN, a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. en su calidad de Concesionario, así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**Artículo 3°.-** Autorizar la difusión de la presente Resolución y del Informe N° Informe N° 066-13-GSF-GAJ-OSITRAN, en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 36130



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

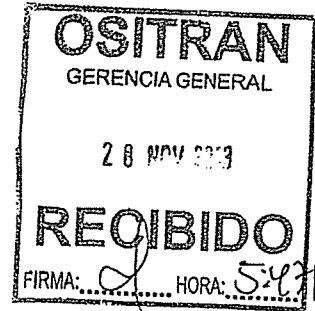
ISO 9001  
BUREAU VERITAS  
Certification



SCD: Para sesión de Consejo Asesor.



**INFORME N° 066-13-GS-GAL-OSITRAN**



Para : WILLIAM BRYSON BUTRICA  
Gerente General (e)

De : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión

JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Interpretación de Oficio de las cláusulas referidas a la exigencia de contar con uno o más libros de obra en los tramos o subtramos en el Contrato de Concesión del Tramo Inambari - Iñapari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 3.

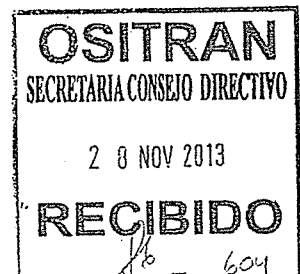
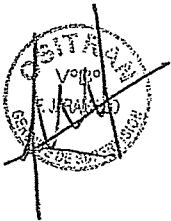
Fecha : 28 de noviembre de 2013

**I. OBJETO:**

1. El objeto del presente informe es analizar el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de las cláusulas 6.9, 6.10, 11.12, 11.29, 13.5 y en el numeral 6.9 de la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato de Concesión del Tramo Inambari Iñapari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 3, a efectos de determinar si corresponde al concesionario contar con un libro de obra para todo el tramo de la concesión o un libro de obra para cada sub-tramo de la concesión.

**II. ANTECEDENTES:**

2. El 4 de agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo Inambari Iñapari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 3 (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. Como resultado de la acción de control denominada: "Examen Especial al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Órgano Supervisor de la Inversión en infraestructura de Transporte de Uso Público y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Concesión del Tramo 3 del Eje Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil puente Inambari-Iñapari en su etapa de ejecución", la Contraloría General de la República emitió el Informe N° 697-2011-CG/OEA-EE, recibido el 17 de enero de 2012, a través del cual se formuló la recomendación N° 15 dirigida al Titular de OSITRAN, recomendando que se haga efectiva la multa de US\$ 30 000 por no contar el concesionario con un libro de obra para cada uno de los sub-tramos.
4. Mediante Memorando N° 001-2012-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 28 de diciembre de 2012, se creó una Comisión, conformada por la Gerencia de Asesoría Legal y Supervisión, para que se encargue de establecer un plan de trabajo que determine la mejor manera de implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de la Contraloría General de la República.
5. Mediante Informe N° 001-13-COMITÉ CONTRALORIA T3-OSITRAN, de fecha 25 de enero de 2013, la Comisión antes mencionada indicó que, a efectos de determinar si el Concesionario debió llevar sólo un libro de obras o tener uno por cada sub-tramo, previamente se requiere



realizar la interpretación del Contrato de Concesión, lo que es facultad del Consejo Directivo. En este sentido, señaló que, luego de establecida la interpretación, se podrá determinar si se cumplió o no con el Contrato de Concesión y si se aplica la penalidad en cuestión.

### III. ANALISIS:

#### Las facultades de OSITRAN en materia de interpretación contractual

6. El inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley Nº 26917<sup>1</sup>, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.
7. El artículo 29º del Reglamento General del OSITRAN<sup>2</sup> (REGO), aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN. Además, dicha norma prevé que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación.
8. De igual modo, mediante Acuerdo Nº 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante los Lineamientos). El numeral 6.1 de los Lineamientos prevé que "OSITRAN puede interpretar de oficio o a solicitud de parte el alcance de los Contratos en virtud de los cuales se explota la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito de competencia (inciso e del artículo 7.1 de la Ley Nº 26917)". Así también, agrega que "pueden solicitar la interpretación del contenido de un Contrato de Concesión los siguientes agentes: el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados".

#### Las cláusulas contractuales objeto de análisis.

9. Con relación al Libro de Obra, el Contrato de Concesión establece lo siguiente:

- En la Sección VI: Obras de Construcción:

#### Libro de Obra y de Sugerencias

- 6.9. A partir del inicio de las Obras indicadas en el Anexo VIII, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para los distintos sub-tramos indicados en dicho anexo un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de

<sup>1</sup> Ley Nº 26917.-

"Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

e) Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.

(...)"

<sup>2</sup> REGO

"Artículo 29.- Interpretación de los Contratos de Concesión

Corresponde al Consejo Directivo, en única instancia administrativa, interpretar los Contratos de Concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la Infraestructura, así como la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de conformidad con la Ley Nº 29754. La interpretación determina el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación. La interpretación se hace extensiva a sus, anexos, bases de licitación y circulares."



comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

- 6.10. Los Libros de Obra deberán llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias, deberán observar lo señalado en el presente párrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir Libros de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión, el cual podrá ser incluso a través de una página web o vía electrónica. El CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

Estos instrumentos deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.

- En la Sección XI: Consideraciones Socio Ambientales:

- 11.12. El incumplimiento de las medidas establecidas en estas Especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 de este Contrato.

(...)

- 11.29. El incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 de este Contrato.

- En la Sección XIII: Competencias Administrativas:

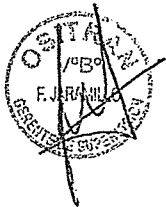
- 13.5. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Obras, el mismo que tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones:

(...)

- j. Verificar el cumplimiento de la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las Obras que efectuará el CONCEDENTE, previstos en el Contrato, con la debida anotación en el Libro de Obras;

(...)

- o. Llevar el Libro de Obras correspondiente;





(...)

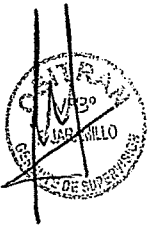
- En el Anexo X del Contrato de Concesión referido a las Penalidades:

ANEXO X  
PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO  
Tabla Nº 3: Penalidades referidas a la Sección VI: Obras de Construcción,  
(Numeral 6.23)

Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.9	7.500	No contar para los distintos tramos indicados en el Anexo VIII con un Libro de Obra	Cada Vez

Necesidad de interpretación

10. Conforme a lo establecido por el Contrato de Concesión, a partir del inicio de las Obras, existe la necesidad de abrir y mantener para los distintos sub-tramos indicados en dicho anexo un Libro de Obra. En este sentido, la empresa concesionaria ha mantenido un libro de obra para los distintos sub-tramos.
11. Mediante el Informe Nº 697-2011-CG/OEA-EE, "Examen Especial al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Órgano Supervisor de la Inversión en infraestructura de Transporte de Uso Público y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Concesión del Tramo 3 del Eje Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil puente Inambari- Iñapari en su etapa de ejecución", la Contraloría General de la República (CGR), formuló la observación Nº 8, indicando que "durante la ejecución de la obra del Tramo 3 de 403.2 km. de extensión, no se contó con un libro de obra para cada uno de los 6 sub-tramos que la componen, para garantizar un adecuado seguimiento y control de la ejecución de la obra por su extensión y magnitud en cada uno de ellos, habiendo OSITRAN omitido aplicar la penalidad de US\$30,000.00."
12. Asimismo, en el citado informe, formula la recomendación Nº 15 al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, la cual indica lo siguiente:  
*15. Hacer efectiva la multa de US\$30,000.00 por no contar el concesionario con un libro de obra para cada uno de los sub-tramos.*
13. De la lectura de la observación y la recomendación antes citada, se aprecia que la CGR ha indicado que, de conformidad con lo establecido por el Contrato de Concesión, existiría la necesidad de contar con un libro de obras en cada sub tramo, con lo cual no se debería contar con un solo libro de obras sino mas bien con varios libros de obras.
14. Como puede apreciarse, se han presentado distintas lecturas de lo dispuesto por el Contrato de Concesión, como son:
  - a. Que el Contrato de Concesión sólo exige que se cuente con un libro de obra para todo el tramo de la Concesión.
  - b. Que el Contrato de Concesión exige que cada sub-tramo de la Concesión cuente con un Libro de Obra.
15. El hecho que existan distintas lecturas del Contrato de Concesión, surge en tanto el mismo hace referencia al término singular "libro de obras" como al término plural "libros de obras" en el numeral 6.10 del Contrato de Concesión.



16. Esto, a partir de lo que dice el numeral 6.10 que menciona, en plural, libros de obra, a pesar que existen en otras cláusulas las referencias a un solo libro de obra para los distintos sub tramos.
17. Siendo ello así, y teniendo en consideración que conforme a lo dispuesto por la normativa vigente, el Consejo Directivo de OSITRAN resulta el órgano competente para realizar la interpretación de los contratos de concesión de infraestructura de transporte de uso público, se requiere interpretar el Contrato, a efectos de dar claridad al texto y hacer posible su aplicación, por lo que resulta pertinente iniciar el procedimiento de interpretación de oficio a fin de determinar si, conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión, se requiere un libro de obra para todo el tramo de la concesión o un libro de obra para cada sub-tramo de la concesión.

#### Sobre el marco normativo para el inicio del procedimiento de interpretación

Al procedimiento de interpretación de oficio le será de aplicación el siguiente marco legal:

- Los criterios de interpretación establecidos en el Contrato de Concesión.
- La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión aprobados mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN.
- Las demás normas que resulten aplicables.

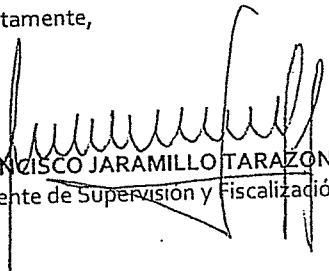
#### IV. CONCLUSIONES:


Se requiere otorgar claridad al texto del Contrato de Concesión, para lo cual resulta pertinente iniciar el procedimiento de interpretación de oficio a fin de determinar si, conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión, el Concesionario requiere contar con un libro de obra para todo el tramo de la concesión o contar con un libro de obra para cada sub-tramo de la concesión.

#### V. RECOMENDACIONES:

Se recomienda disponer el inicio del procedimiento de interpretación de oficio del Contrato de Concesión, en relación a las cláusulas referidas a la exigencia de contar con uno o más libros de obra en los tramos o subtramos en el Contrato de Concesión del Tramo Inambari Iñapari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 3.

Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

  
JEAN PAUL CALLE CASUSO  
Gerente de Asesoría Jurídica

JP/me  
Reg. Sal.GS N° 34900

